

**RV: Presentación recurso de reposición y en subsidio queja proceso ordinario laboral 038-2016-00411-01 de Luis I. Martínez P. contra Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café y otros (M.P. Rafael Moreno)**

Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 10:07

Para: Yolanda Duitama Reyes <yduitamr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

Angélica Carolina Sierra González  
Escribiente Nominado  
Secretaria Sala Laboral – Tribunal Superior de Bogotá

---

**De:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 17:37

**Para:** Angelica Carolina Sierra Gonzalez <asierrag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: Presentación recurso de reposición y en subsidio queja proceso ordinario laboral 038-2016-00411-01 de Luis I. Martínez P. contra Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café y otros (M.P. Rafael Moreno)

***Cordial saludo,***

***Remito para el trámite pertinente.***

**NELSON E. LABRADOR P.**

**CITADOR GRADO IV**

**SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**



**Rama Judicial**  
**República de Colombia**

---

**De:** Nelson Andrés Merchán Valderrama <namerchanv@gmail.com>

**Enviado:** martes, 8 de febrero de 2022 5:00 p. m.

**Para:** Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Presentación recurso de reposición y en subsidio queja proceso ordinario laboral 038-2016-00411-01 de Luis I. Martínez P. contra Federación Nacional de Cafeteros como Administradora del Fondo Nacional del Café y otros (M.P. Rafael Moreno)

Señores

**HONORABLES MAGISTRADOS**

**SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**MAGISTRADO PONENTE DR. DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO**

Reciban un saludo especial,

Por medio del presente mensaje me permito remitirles escrito mediante el cual formulo reposición y en subsidio de queja recurso de casación contra en contra del auto proferido por esta Honorable Corporación Despacho el pasado tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado mediante anotación en el estado electrónico No. 19 del día cuatro (4) del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso negar el recurso de casación impetrado por mi representada.

En archivo adjunto se envía el memorial correspondiente, el cual consta de 3 folios.

Agradezco se sirvan confirmar la recepción de este mensaje y quedo atento a las indicaciones y comentarios que estimen pertinente realizar.

Cordialmente,

Nelson Andrés Merchán Valderrama  
Apoderado judicial de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café  
Teléfono: 314 2416734  
Correo electrónico: [namerchanv@gmail.com](mailto:namerchanv@gmail.com)



HONORABLES MAGISTRADOS  
SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
MAGISTRADO PONENTE DR. RAFAEL MORENO VARGAS

E. S. D.

Ref. - Proceso Ordinario Laboral de Luis Ignacio Martínez Plazas contra Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como administradora del Fondo Nacional del Café y otros.

Rad. - 11001310503820160041101

Nelson Andrés Merchán Valderrama, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80818124 de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 189891 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en su condición de administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, en virtud del contrato de administración celebrado con el Gobierno Nacional, de manera respetuosa me permito presentar este escrito a través de cual interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA** en contra del auto proferido por esta Honorable Corporación Despacho el pasado tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), notificado mediante anotación en el estado electrónico No. 13 del día cuatro (4) del mismo mes y año, por medio del cual se dispuso negar el recurso de casación impetrado por mi representada.

Como argumento para desestimar el referido medio exceptivo el Tribunal indicó que, a la fecha de emisión del fallo de segunda instancia el valor del cálculo actuarial reconocido en favor del demandante ascendía a la suma de \$61.516.285, cifra inferior a los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes establecidos por el artículo 86 del C.P.T. y S.S. como interés jurídico para recurrir en casación.

En la providencia en cuestión, sin que se proporcionara detalle alguno respecto de la liquidación efectuada se mencionaron las siguientes sumas de dinero para establecer las condenas impuestas a título subsidiario a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café:

<b>Totales Liquidación</b>	
Reserva actuarial periodo	\$ 26.000,00
Actualización reserva actuarial	\$ 28.475.200,00
Rendimientos Titulo Pensional	\$ 32.565.297,00
Intereses moratorios	\$ 449.788,00
<b>Total liquidación</b>	<b>\$ 61.516.285,00</b>

Sin embargo, de entrada, debe advertirse que el valor que se atribuye a la reserva actuarial estimada desconoce que la decisión de segunda instancia dispuso modificaciones en cuanto al salario a tener en cuenta para la liquidación del cálculo actuarial en los siguientes términos:



*“Una vez realizado el cálculo matemático arroja un promedio mensual equivalente en pesos de \$1.385,33 (=US\$87,90 x \$15.76= \$1.385,33); razón por la cual, se modificará en este aspecto la sentencia teniéndose este como último salario devengado a efectos de realizar el cálculo actuarial, el cual ajustado conforme a las tablas de cotización de aportes establecidas por el ISS para la época a través del Decreto 1991 de 1967, se tiene que este se ubica en la categoría V (desde \$36.00 hasta \$49.99 mensual) toda vez que el salario diario del demandante ascendió a (\$46.177), de tal manera que el salario a tener en cuenta por parte de COLPENSIONES a efectos de realizar el cálculo actuarial debe ser el que corresponde a dicha categoría.”*

En ese orden de ideas, una revisión del Decreto 1991 de 1967 permite advertir que el salario diario a tener en cuenta sería la suma de \$43 equivalente a un valor mensual de \$1290, y considerando el periodo de labores reconocido judicialmente supera los 4 años, necesariamente ha de obtenerse una cifra superior a los \$26.000 estimados inicialmente por concepto de reserva actuarial.

Pero adicionalmente se olvida que la determinación de una reserva actuarial en los términos del Decreto 1887 de 1994 implica una serie de consideraciones y fórmulas que se echan de menos en las operaciones realizadas al momento de determinar el interés jurídico para recurrir. En estricto sentido la citada disposición señala:

Valor de la reserva actuarial = (pensión de referencia actuarial x F1 + AF x F2) x F3, se compone de:

1. La pensión de referencia actuarial que es la pensión a la que tendría derecho el afiliado a la edad de 57 años si es mujer o 62 años si es hombre, valor expresado en pesos y sin decimales, determinado de acuerdo con la formula detallada en el mencionado decreto.
2. Factor de capital (F1) necesario para financiar una pensión unitaria de vejez y de sobrevivientes a la edad utilizada para el cálculo (62 años para este caso) de acuerdo con la tabla F1 del decreto mencionado.
3. Valor del auxilio funerario (AF) determinado según el decreto mencionado.
4. Factor calculado a la edad utilizada para el cálculo para garantizar el pago del auxilio funerario (F2), de acuerdo con la tabla F2 del decreto mencionado.
5. Factor de capitalización de acuerdo con el tiempo cotizado (F3), determinado de acuerdo con el decreto mencionado.

Pero adicionalmente se impone que, al valor obtenido de acuerdo con la formulas traídas a colación se le debe aplicar al título pensional el interés indicado en el artículo 7, en el caso que nos convoca este interés se deberá proyectar mes a mes hasta que se efectuó la cancelación del valor de la reserva actuarial reconocida.

Y, por si fuera poco, el mismo artículo 7 del Decreto 1887 de 1994 indica que para los casos de incumplimiento del título pensional “se pagará un interés moratorio equivalente al doble del previsto en el presente artículo, sin exceder el límite establecido en la legislación comercial”.

Todas estas complejas operaciones aritméticas dan cuenta de valores que exceden aquellos determinados en la liquidación efectuada por esta Corporación, especialmente si consideramos las fórmulas relativas a los intereses del título pensional, a la



capitalización de estos y a los intereses moratorios que conlleva el Decreto 1887 de 1994.

Una revisión de los parámetros contenidos en la disposición referida necesariamente habrá de arrojar unas condenas superiores a las establecidas en el auto que denegó el recurso de casación propuesto, de ahí que por vía de impugnación se solicita la verificación de la liquidación de las sumas que conforman las condenas impuestas dentro del trámite adelantado hasta el momento para si verificar si efectivamente no se superan los 120 salarios mínimos para recurrir en casación.

#### SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos en precedencia, solicito a este Honorable Corporación y subsidiariamente al Superior que, se sirva revocar el auto impugnado, para en su lugar proceder realizar una liquidación que se ajuste a los parámetros del Decreto 1887 de 1994 y así verdaderamente determinar si las condenas impuestas subsidiariamente a mi representada superan los 120 salarios mínimos necesarios para recurrir en casación y que el referido medio extraordinario sea concedido.

#### NOTIFICACIONES

El suscrito podrá ser notificado en la Calle 113 No. 57 – 46 Apto. 105 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono 314 2416734. Correo electrónico: [namerchanv@gmail.com](mailto:namerchanv@gmail.com)

Con todo respeto y consideración,

  
**Nelson Andrés Merchán Valderrama**  
C.C. No. 80818124 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 189891 del C. S. de la J.